

PROC. ORD. LAB. MARIA ANGÉLICA OCHOA GONZÁLEZ VS FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00069-00

Montería, 17 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso el Abogado YAIR ALFONSO MOZO PACHECO remite a la ventana digital del Juzgado el día 10 de marzo de los cursantes "documentación requerida en auto del 21 de febrero de 2022.". PROVEA.

JOSE JUVENAL FUENTES PACHECO
SECRETARIO AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERÍA - CÓRDOBA

MONTERIA, MARZO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Esta Judicatura, observa que el Abogado YAIR ALFONSO MOZO PACHECO mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo hogaño da *respuesta al requerimiento realizado a través de auto de fecha 21 de febrero de 2022, dentro del proceso del asunto, de la siguiente forma:*

“

- 1. Me permito aportar poder debidamente conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la sociedad LITIGAR PUNCOM SAS, donde se evidencia que, en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma me encuentro inscrito.*
- 2. Así mismo adjunto el memorando No. 03-2303- 202110060014322 de fecha 6 de octubre de 2021.*
- 3. También, se detalla qué conceptos y sumas integran el depósito judicial N°427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019 por valor de \$41.631.061,00, así:*

CONCEPTO	SENTENCIA
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 5,043,750.00
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 5,937,500.00
PRIMA EXTRAORDINARIA	\$ 5,016,333.00
PRIMA DE VACACIONES	\$ 5,758,263.00
ESTIMULO RECREACIÓN	\$ 3,838,827.00
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 12,584,325.00
BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN	\$ 1,050,675.00
TOTAL PRESTACIONES	\$ 39,229,673.00
De acuerdo con correo de la firma anterior (Folio 95) se incluyó el valor por modificación	\$ 2,401,388.00

del numeral 2 de la sentencia de 1ª.Inst.	
TOTAL PAGADO	\$ 41,631,061.00

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los requerido por el Despacho, se solicita comedidamente se autorice entregar al apoderado de la parte demandante, Doctor MARCEL OROZCO PASTORIZO el título judicial constituido a ordenes de este despacho, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por valor de \$41.631.061 y se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y su correspondiente archivo."

Examinado el plenario, observa el Juzgado que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022 se ordenó entre otros asuntos requerir al citado togado para que se sirviera *aportar la documentación que lo acredita como apoderado de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así mismo, el memorando No. 03-2303- 202110060014322 de fecha 6 de octubre de 2021 que cita en el memorial de 27 de enero de 2022 y explique con detalle qué conceptos y sumas integran el depósito judicial N°427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019 por valor de \$41.631.061,00, que en consuno con el apoderado de la parte demandante solicitan le sea entregado a éste como pago del concepto de las prestaciones sociales; lo que se constata conforme al memorial de 10 de marzo de 2022, cuyos anexos acreditan la calidad de apoderado de la parte demandada de la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM SAS quien tiene inscrito en su certificado de existencia y representación legal al profesional del derecho YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, por lo que se le reconocerá la personería jurídica en los términos de los artículos 74, 75, 76 y 77 Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa.*

En lo referente del memorando *No. 03-2303- 202110060014322 de fecha 6 de octubre de 2021, da cuenta de la solicitud de Certificado de Disponibilidad, Registro Presupuestal y Ordenación de Pago para atender la necesidad de gasto de las condenas a cargo del Fondo Nacional del Ahorro a favor de la demandante Señora María Angélica Ochoa González por un valor total de \$309.096.332,92, del cual fue consignado a favor del apoderado de la promotora de la Litis el día 08 de octubre de 2021 la suma de \$267.465.272, quedando un saldo insoluto de \$41.631.060,92, que corresponde al valor depósito judicial N°427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019, con la salvedad que por las normas del redondeo se da la cifra cerrada de \$41.631.061,00, que conforme a las sentencias emitidas en este asunto como lo fueron PRIMERA INSTANCIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA el día 15 de febrero de 2018, SEGUNDA INSTANCIA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA fechada el 15 de marzo de 2019 y RECURSO EXTRAORDINARIO SALA DE CASACIÓN LABORAL SALA DE DESCONGESTIÓN N°4 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SL4388-2021 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, y según lo indicado por el apoderado del FNA, hacen referencia a la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA EXTRAORDINARIA (incluida la modificación dispuesta por el Tribunal), PRIMA DE VACACIONES, ESTIMULO DE RECREACIÓN, PRIMA DE NAVIDAD Y BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN, con lo que se cubre la totalidad de las condenas.*

En consecuencia, al despejarse en debida forma la dubitación generada al Despacho, de que se dio cuenta en auto de fecha 21 de febrero de 2022, no se encuentra obstáculo alguno, por hallarse ajustado a derecho, para ordenar la entrega del título judicial *N°427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019 por valor de \$41.631.061,00 a la parte demandante a través de su vocero judicial Doctor MARCEL OROZCO PASTORIZO cédula de ciudadanía N°73.142.743 y T.P. N°72.806 C.S. de la J., con facultad expresa para recibir visible a folio 9 del cuaderno principal del expediente, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (en caso de la segunda opción indicar titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los*

Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"; si bien la petición fue conjunta con la parte contraria a través del gestor judicial premencionado, se observa que éste no tiene expresa facultad para recibir, circunstancia que no es óbice para lo dicho, por cuanto tales recursos fueron consignados a la cuenta judicial de la presente Dependencia Judicial directamente por el ente demandado y condenado, hallándose dentro de las facultades del vocero judicial referenciado, indicar como lo hizo, cuáles son los conceptos que lo integran, lo que se acompasa con las documentales anexas, y ello nos permite disponer como se indicó atrás, teniendo dicho valor, junto con el transferido y reconocido por el Abogado demandante, como pago total de la obligación impuesta, en las sentencias que configuran las condenas a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, debidamente aceptada y asumida; hecho lo anterior, se ordenará el archivo definitivo del proceso ordinario terminado mediante decisión de fondo anterior, por pago total de la obligación impuesta, efectuado y admitido en la forma anotada, por el apoderado de la demandante con facultad de recibir, lo que implica renuncia a ejecución posterior.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a LITIGAR PUNTO COM SAS como apoderada judicial de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, HAGASE entrega del depósito judicial N°427030000705995 de fecha 03 de abril de 2019 por valor de \$41.631.061,00, al apoderado judicial de la parte demandante Abogado MARCEL OROZCO PASTORIZO cédula de ciudadanía N°73.142.743 y T.P. N°72.806 C.S. de la J., con facultad expresa para recibir visible a folio 9 del cuaderno principal del expediente, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021. Se tiene dicho valor junto con el transferido y reconocido en memorial de 27 de enero de 2022 y reiterado el día 07 de febrero de la presente anualidad como pago total de la obligación asumida y aceptada, que implica renuncia a posterior ejecución por dichas condenas.

TERCERO: Entregados dichos dineros, previa anotación en los libros respectivos archívese definitivamente el expediente, en armonía con lo manifestado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c524294c8ed8eeb4c47f8406f5678f190a8f8ab40f110aace2da973dab54a39a

Documento generado en 17/03/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>